

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023 – 00337

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela remitida por el Consejo de Estado que ingresó al despacho el día de ayer a las 5:00pm se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA EUGENIA CIFUENTES TORRES contra el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL VICEMINISTERIO DEL VETERANO, LA DIRECCIÓN DEL VETERANO DIVRI, LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, EL CONSEJO DE VETERANOS, EL COMITÉ DE GARANTÍAS ELECTORALES, LA ASAMBLEA GENERAL DE ORGANIZACIONES DE VETERANOS, LA ASOCIACIÓN HEROÍNAS, LA ASOCIACIÓN UNIÓN RESERVA POLICIA y la ASOCIACIÓN ACOLSURE.

2) VINCULAR al MINISTERIO DEL TRABAJO, a LA CAMARA DE COMERCIO, a SR. AJG. (V) DANIEL SANTOS CARRILLO, SRA. IT. (V) MARILUZ GAITAN PEINADO, a MY (V) FABIO HUMBERTO CELY CELY, a MIRYAM MOSQUERA OSPINA, al señor MY. (V) MANUEL NOVOA BERMUDEZ, la señora SP.(V) ANA ISABEL OROZCO LEON, las señoras SP.V. ROSANA RODRÍGUEZ NIÑO SP. V. GLORIA SANABRIA LIZCANO, TC. (V). LUTTY MORALES GIL, IT. (V). NUBIA PATRICIA ARÉVALO CRUZ, IJ. (V). BERTHA LILIANA ORTIZ TRIVIÑO, IT. (V). LANLY YANETH HERRERA CASTILLO, ELIZABETH DIAZ VEGA, MARIELA SALINAS, ANA OCHOA, PRICILA MACHADO RICO, LA DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA, CREMIL, BLANCA YASMÍN BEJARANO PABÓN, JUAN CARLOS BARRERA MEDINA, SLR (V). HECTOR VARGAS CORONEL, SLP (V). WILLIAM UCHIMA VARGAS, AG(V). JOSE EFRAIN MEDINA, SP(V). ARTURO QUINCOSIS, MY(V). MAURICIO RIVERA RODRIGUEZ, IT (V). PEDRO ENRIQUE MILA TULA, VÍCTOR HUGO GIRALDO ARO, HERMICIO SÁNCHEZ, JOSE BRAVO PERALTA, CLARIBEL RUBIO CARDONA, JAIRO ARNULFO FORERO MARIN, LINA MARCELA MENA, JHON CARLOS REYES CARRASCAL y DEYNER LUIS ARRIETA MONTIEL.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Igualmente, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS informará cuál ha sido el trámite y la decisión del recurso presentado el 11 de abril de 2023 contra la Resolución N°20228000735595 del 19 de agosto de 2022 que se encuentra radicado bajo el N° 20235291333462.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo.

5) NEGAR la medida provisional, teniendo en cuenta que se torna improcedente de acuerdo a lo que se pretende en la tutela y no se hace necesaria para proteger ningún derecho conforme lo que dispone el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

6) REQUERIR a la accionante para que acredite que las peticiones que allegó con la tutela fueron radicadas ante las accionadas.

7) SOLICITAR a la parte accionante y accionada que suministren las direcciones de notificación de los vinculados.

8) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

9) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia.

Cúmplase,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5fa78646a387fda360d0a17220c058dd0219cf09ec9532cf56f35673ec8315**

Documento generado en 14/07/2023 09:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>